

Reglamento interno

de reconocimiento y transferencia de créditos para los estudios de grado

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno en fecha 23.05.2011.

Modificado en fecha 10.09.2015

Código: ---

El Real Decreto (en adelante, RD) 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, y por el RD43/2015, de 3 de febrero, establece que, para hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro como fuera del territorio estatal, las universidades deben elaborar y hacer pública la normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en la norma citada.

Este precepto establece unas definiciones para el reconocimiento y la transferencia que modifican sustancialmente los conceptos que hasta ahora se empleaban para los casos en que unos estudios parciales se incorporaban a los expedientes de los estudiantes que cambiaban de estudios, de plan de estudios o de universidad (convalidación, adaptación, etc.).

La puesta en marcha de los nuevos estudios de grado en la Universitat Internacional de Catalunya (UIC Barcelona) hace necesario establecer unos criterios generales que regulen esta materia.

Artículo 1. Preámbulo. Definiciones

Se denomina titulación de origen aquella titulación en la que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia. Se denomina titulación de destino la titulación para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

Se entiende por reconocimiento la aceptación por parte de UIC Barcelona de los créditos que, una vez obtenidos en unas enseñanzas oficiales y, en su caso, no oficiales de acuerdo con la ley, en la misma Universidad o en otra, son computados en otras enseñanzas diferentes impartidos en UIC Barcelona a efectos de obtener un título oficial. Este reconocimiento será igualmente extensible a la acreditación para la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como a la acreditación de experiencia laboral o profesional que, en su caso, corresponda.

Se entiende por transferencia la consignación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas cursadas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales llevados a cabo anteriormente en UIC Barcelona o en otras universidades, y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial. Los créditos transferidos no se computarán en la titulación de destino.

Título I. Reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 2. Competencias y plazos

2.1. La Junta de Gobierno, a propuesta de la Secretaría General, nombrará la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de UIC Barcelona. Esta Comisión estará formada por el secretario general, o la persona que éste delegue, que la presidirá, el responsable de Dirección de Gestión Académica, y el responsable de la Secretaría Académica de cada uno de los centros.

En cada centro se constituirán las comisiones docentes que la Junta de Centro decida (como máximo una por titulación y curso académico), que estarán integradas por el responsable de la Secretaría Académica y los docentes que la Junta designe, así como, en caso de considerarlo oportuno, un alumno de último curso.

2.2. La Comisión Docente tendrá la función de elaborar las propuestas de reconocimiento y/o transferencia de los créditos objeto de solicitud por parte del estudiante.

Esta comisión dejará constancia de la propuesta en un informe de reconocimiento y un informe de transferencia por cada estudiante solicitante.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos recibirá las propuestas elaboradas por las comisiones docentes, y será la encargada de informar favorable o desfavorablemente.

2.3. La Secretaría General establecerá los periodos de solicitud para el reconocimiento y la transferencia de créditos, así como el calendario para la resolución y posterior comunicación a los interesados.

En cualquier caso, las resoluciones se comunicarán antes de la finalización de las fechas de matrícula que UIC Barcelona haya establecido.

El estudiante deberá solicitar a la Unidad de Admisiones, que a su vez se dirigirá a la Comisión Docente respectiva, el reconocimiento o la transferencia de créditos y deberá aportar la documentación acreditativa de las asignaturas o materias objeto de reconocimiento o transferencia.

La Dirección de Gestión Académica comunicará a la Unidad de Admisiones, para que ésta a su vez informe a los alumnos, los acuerdos de aprobación de las propuestas de reconocimiento de créditos dictados por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y, en caso de que el alumno formalice la matrícula, incorporará en el expediente del alumno los créditos que se reconozcan.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos

3.1. La Universidad reconocerá los créditos de las asignaturas o materias superadas en la titulación de origen, en las que haya una adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a estas asignaturas o materias y los previstos en el plan de estudios de la titulación de destino, o bien que tengan carácter transversal.

3.2. En función de los créditos obtenidos en la titulación de origen que se propone reconocer, la Comisión Docente indicará expresamente en el informe de reconocimiento las asignaturas o materias que el estudiante no deberá cursar, ya que se considerará que ha adquirido las competencias de estas asignaturas en los créditos reconocidos.

3.3. Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con el nombre literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron (asignatura cursada en la titulación T de la universidad U).

3.4. Si se modifica la tipología de los créditos de origen cuando se lleva a cabo el reconocimiento, se mantendrá el nombre literal y se reflejará en el expediente de manera explícita el cambio de tipología.

3.5. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo de fin de grado.

El importe a satisfacer por el reconocimiento de créditos, según se describe en los artículos 4 y 5, es el siguiente:

- El 10% del precio del crédito reconocido, en el supuesto de que la titulación de origen pertenezca a los planes de estudios de UIC Barcelona (tanto si se trata de los nuevos grados como de titulaciones oficiales de ordenaciones anteriores).
- El 25% del precio del crédito reconocido en el supuesto de que la titulación de origen no pertenezca a los planes de estudios de UIC Barcelona (tanto si se trata de los nuevos grados como de titulaciones oficiales de ordenaciones anteriores).

Las solicitudes de reconocimiento presentadas tras el periodo de matriculación no darán derecho a la devolución del importe, en el supuesto de que resulte un saldo favorable al alumno para que se le haya otorgado el reconocimiento.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos de formación básica en enseñanzas de grado

4.1. En el caso que la rama de conocimiento del título de origen sea la misma que la del título al que se pretende acceder en UIC Barcelona, serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en materias de formación básica de dicha rama, que sumen, como mínimo, el 15% del total de créditos del título al que se pretende acceder.

En el caso que la rama de conocimiento del título de origen sea distinta a la del título al que se pretende acceder en UIC Barcelona, serán objeto de reconocimiento todos los ECTS de formación básica del título de origen que correspondan a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder.

4.2. En cualquier caso, deberá reconocerse la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiante, y no se podrá reconocer parcialmente una asignatura.

4.3. En cuanto a los créditos de formación básica en otras materias distintas de las de la rama de conocimiento de la titulación de destino, la Comisión Docente será la encargada de evaluar las competencias y los conocimientos adquiridos con los créditos aportados y la posible correspondencia con asignaturas de la titulación de destino.

4.4. Una vez estudiadas las competencias adquiridas con los créditos reconocidos, la Comisión Docente propondrá en el informe de reconocimiento el conjunto de las asignaturas de formación básica que no será necesario que el estudiante curse, así como los créditos de formación básica de la titulación de destino que deberá cursar.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos en materias no contempladas como formación básica

5.1. En el caso de los créditos en asignaturas o materias obligatorias, optativas y de prácticas externas, las comisiones docentes evaluarán las competencias y los conocimientos adquiridos con los créditos aportados y su posible correspondencia con las asignaturas o materias de la titulación de destino.

5.2. En cualquier caso, deberá reconocerse la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiante, y no se podrá reconocer parcialmente una asignatura.

5.3. En el informe de reconocimiento deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no tendrá que cursar porque se considerarán adquiridas las competencias y los conocimientos correspondientes a los créditos reconocidos.

5.4. En las asignaturas o materias a que se refiere este artículo, el número de créditos que el alumno deje de cursar no puede ser superior al número de créditos reconocidos.

Artículo 6. Otras maneras de reconocer créditos

6.1. Reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias no académicas

La Junta de Gobierno establecerá el número de créditos que se reconocerán por actividad universitaria, cultural, deportiva, solidaria, de representación estudiantil y de cooperación organizada por esta universidad o por otras entidades con las que tenga algún convenio de colaboración establecido.

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico hasta un máximo de 6 créditos si acreditan la asistencia y el aprovechamiento.

El importe que deberá satisfacer para reconocer los créditos será el correspondiente al 25% del importe del crédito de la titulación de que se trate.

6.2. Reconocimiento de créditos por acreditación de experiencia laboral y profesional

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico mediante acreditación de experiencia laboral y profesional, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Con carácter ordinario se deberá acreditar un período de 10 años de experiencia profesional en relación con la titulación que se quiera cursar, mediante la aportación del currículum, el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u organismo equivalente, o la documentación acreditativa de experiencia laboral.
- Esta experiencia deberá estar relacionada con las competencias inherentes al título de que se trate.
- Este tipo de reconocimiento sólo procederá cuando se refiera a asignaturas optativas u obligatorias, y en ningún caso a asignaturas de formación básica. El número de créditos que sean objeto de este reconocimiento no podrá ser superior al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. Este porcentaje representa la suma de los créditos obtenidos mediante la acreditación de experiencia laboral y el reconocimiento de créditos derivados de programas no oficiales. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación ni computará a efectos de baremación de expediente.

6.3. Reconocimiento de créditos de títulos propios de UIC Barcelona

- Excepcionalmente podrán ser objeto de reconocimiento en más del 15% señalado en el apartado anterior los créditos provenientes de títulos propios de UIC Barcelona, siempre y cuando estos títulos propios hayan sido extinguidos y sustituidos por títulos oficiales.
- En su caso, también podrán ser objeto de reconocimiento en su totalidad los créditos de títulos propios de UIC Barcelona, siempre que el título propio correspondiente haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. Esta circunstancia deberá constar en la memoria correspondiente que haya sido verificada favorablemente por el Consejo de Universidades.

El importe que deberá satisfacer por este reconocimiento de créditos será el correspondiente al 25% del importe del crédito de la titulación de que se trate. En caso de alumnos de nuevo acceso, la Unidad de Admisiones trasladará a la Comisión Docente la solicitud de este tipo de reconocimiento a fin de verificar el cumplimiento de los criterios señalados. La Comisión Docente elaborará las propuestas de reconocimiento que correspondan y las tramitará a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos según el procedimiento regulado en el artículo 2.2.

En caso de alumnos con expediente académico ya abierto se dirigirán a la Secretaría de la titulación correspondiente según el calendario establecido por la Dirección de Gestión Académica para cada curso académico.

Artículo 7. Transferencia de créditos

7.1. Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales que no hayan llevado a la obtención de un título oficial y que no sean constitutivos de reconocimiento deberán consignar, en todo caso, en el expediente del estudiante.

La Comisión Docente determinará en el informe de transferencia las asignaturas o materias que deben ser consideradas objeto de transferencia.

7.2. En el expediente académico quedarán claramente separados los créditos dirigidos a la obtención del título correspondiente y los créditos transferidos que no tienen repercusión en la obtención del título.

7.3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas, los créditos transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del título correspondiente serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Título II. Régimen transitorio del reconocimiento y la transferencia

Artículo 8. Criterios de reconocimiento para la adaptación de expedientes procedentes de enseñanzas oficiales de UIC Barcelona relativos a ordenaciones académicas anteriores que son sustituidos por grados en el mismo ámbito de conocimiento

8.1. Todos los grados de UIC Barcelona que suponen la extinción de un título de una ordenación universitaria anterior deberán establecer una tabla de equivalencias o adaptaciones entre las asignaturas del título anterior y las asignaturas del grado nuevo, que será la que regirá el proceso de reconocimiento de créditos en este supuesto.

Sólo serán objeto de este proceso de reconocimiento los créditos obtenidos previamente en un título impartido en UIC Barcelona y al que da relevo el grado al que solicita admisión el alumno.

8.2. A efectos de la consideración del valor del crédito como unidad de medida, y teniendo en cuenta la metodología utilizada en los planes de estudio de UIC Barcelona, se entenderá que el crédito de los planes actuales equivale a 25 horas de trabajo del alumnado, equiparables, por tanto, al valor del crédito ECTS en los nuevos grados. Se exceptúan de esta consideración los créditos de libre configuración a que se refiere el párrafo siguiente.

Los créditos de libre configuración de la titulación de origen que hayan sido obtenidos por reconocimiento de actividades de extensión cultural o complementaria de la formación académica se reconocerán en el grado a razón de 2 créditos por 1 crédito ECTS (hasta un máximo de 6 créditos ECTS).

8.3. Los créditos obtenidos por el estudiante que no se reconozcan a través de las asignaciones de la tabla de equivalencias podrán ser reconocidos a través de:

8.3.1. Un total de al menos 6 créditos académicos que puedan ser reconocidos por actividades diversas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 del RD 1393/2007.

8.3.2. Los créditos optativos del grado, hasta el máximo que estipule la Comisión Docente en cuestión.

La matrícula de esta incorporación no representará ningún coste.

Artículo 9. Reconocimiento en supuestos procedentes de planes de estudio de anteriores ordenaciones universitarias no cursados en UIC Barcelona

En el caso de estudios cursados en una de las titulaciones oficiales de ordenaciones universitarias anteriores, la Comisión Docente, en función de los créditos aportados, consignará las asignaturas que deberán ser cursadas y las que no, ya que considera adquiridas las competencias de estas asignaturas en los créditos reconocidos.

En este supuesto, el importe que deberá satisfacer el reconocimiento de créditos será del 25% del precio del crédito reconocido.

Artículo 10. Gestión académica

La Dirección de Gestión Académica comunicará los acuerdos de aprobación de las propuestas de informes de reconocimiento y de transferencia dictados por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia, e incorporará al expediente del alumno los créditos reconocidos.

Esta regulación subsistirá paralelamente a lo previsto para las convalidaciones, las adaptaciones y los traslados de expedientes en la normativa de gestión académica vigente.

Modificaciones

Rev.	Fecha apr.	Motivo revisión
0	20.12.2010	Primera fecha de aprobación.
1	04.04.2011	Se incluye en el apartado 6.3 que únicamente podrán ser objeto de reconocimiento en más del 15% de los créditos provenientes de títulos propios de UIC Barcelona, siempre y cuando estos títulos propios hayan sido extinguidos y sustituidos por títulos oficiales.
2	23.05.2011	Se suprime el punto 4.5
3	10.09.2015	Se modifica el apartado 1 del artículo 4 para actualizarlo al RD 43/2015.